

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1574

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para crear la “Ley de Transparencia Fiscal en la Asamblea Legislativa”, a los fines de que la Asamblea Legislativa informe públicamente, por medios electrónicos, los nombres, clasificaciones, títulos y salarios de todos los empleados que trabajen en ambos cuerpos y en las dependencias adscritas a esta rama de gobierno; y para que de igual forma se presente un desglose detallado y completo del uso dado a la totalidad de los fondos públicos asignados a la Asamblea Legislativa, incluyendo los contratos otorgados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años, el Congreso de los Estados Unidos publica información trimestral sobre la nómina de todos los empleados de dicha rama del gobierno federal y sobre los demás gastos en los que incurren los Senadores y Representantes. Dicha información era publicada físicamente y colocada, para inspección pública, en una oficina del Capitolio estadounidense. Desde septiembre de 2006, LegiStorm.com ha estado publicando esta información en su página de Internet para inspección por el público en general a través de todo el mundo. La información ofrecida contiene un detalle impresionante de las gestiones fiscales de cada legislador, incluyendo los nombres, puestos y salarios de sus empleados, los gastos en viajes, equipos de oficina y viajes pagados por intereses privados, entre otros. La información es presentada en un formato legible por sistemas computarizados (*machine-readable format*) para facilitar su uso, búsqueda y análisis. Todo ello con el fin de cumplir con la obligación de transparencia al informar a los ciudadanos sobre las gestiones del gobierno.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que la libertad de expresión, la libertad de prensa, el derecho a reunirse pacíficamente y el derecho a exigir al

gobierno la reparación de agravios, son elementos fundamentales de nuestra democracia, y que por lo tanto, estos derechos y la libertad de información tienen estrecha relación. Ello está basado en que los actos públicos sólo pueden ser fiscalizados si se tiene conocimiento de la información, siendo éste el modo de poder entonces exigir al gobierno responsabilidad por actos contrarios a la correcta ejecución de sus deberes, ya sea a través de los tribunales de justicia o mediante el proceso de elecciones celebradas cada cuatrienio. Véase: Soto v. Secretario de Justicia, 112 D.P.R 477 (1982) y Santiago v. Bobb, 117 D.P.R 153 (1986).

La obligación de la Asamblea Legislativa de informar al pueblo tiene como fin la transparencia de todas sus gestiones administrativas. Con el propósito de cumplir cabalmente con este fin, se crea la “Ley de Transparencia Fiscal en la Asamblea Legislativa”, para que la Asamblea Legislativa informe públicamente, por medios electrónicos, los nombres, clasificaciones, títulos y salarios de todos los empleados que trabajen en ambos cuerpos y en las dependencias adscritas a esta rama de gobierno. De igual forma, se deberá presentar un desglose detallado y completo del uso dado a la totalidad de los fondos públicos asignados a la Asamblea Legislativa, incluyendo los contratos otorgados.

En su interés por brindar al Pueblo de Puerto Rico herramientas para la fiscalización de la gestión pública, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación de esta Ley, que pretende dar a conocer de manera certera y accesible el manejo de los fondos públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Transparencia Fiscal en la Asamblea
2 Legislativa”.

3 Artículo 2.- Declaración de Propósitos.

4 Dar a conocer de manera accesible al público en general el manejo de los fondos
5 destinados al pago de salario del personal de la Asamblea Legislativa y a otros fines,
6 permitiendo la fiscalización efectiva sobre las gestiones administrativas de esta rama de
7 gobierno.

8 Artículo 3.- Definiciones.

1 Los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se
2 expresan:

3 1) Asamblea Legislativa - Significará ambos cuerpos legislativos, Senado y
4 Cámara de Representantes, y todo organismo gubernamental adscrito a ésta.

5 2) Empleado - Significará toda persona que devenga un sueldo por
6 desempeñar labores en la Asamblea Legislativa.

7 3) Informe - Significará un listado de nombres, clasificaciones, títulos, salarios
8 y procedencia de asignaciones para sufragar los salarios, de todos los empleados de la
9 Asamblea Legislativa y un desglose detallado y completo del uso dado a la totalidad de los
10 fondos públicos asignados a la Asamblea Legislativa, incluyendo los contratos otorgados. El
11 informe se presentará trimestralmente y desglosado por oficinas y dependencias.

12 4) Formato legible por sistemas computarizados – En inglés *machine-readable*
13 *format*. Significará un formato de presentación de datos que permite fácilmente el uso,
14 búsqueda y análisis de éstos con programas computarizados.

15 Artículo 4.- Informe.

16 La Asamblea Legislativa publicará en las páginas de Internet de ambos cuerpos un
17 informe en formato legible por sistemas computarizados que contenga los nombres,
18 clasificaciones, títulos, salarios y procedencia de asignaciones para sufragar los salarios, de
19 todos los empleados de la Asamblea Legislativa y un desglose detallado y completo del uso
20 dado a la totalidad de los fondos públicos asignados a la Asamblea Legislativa, incluyendo
21 los contratos otorgados. El informe se presentará desglosado por oficinas y dependencias. De
22 igual modo, incluirá a aquellas personas que hayan cesado sus labores durante el periodo que
23 se esté informando.

24 Artículo 5.- Término.

1 Al día primero (1ro) del mes siguiente al fin de cada trimestre del año fiscal, la
2 Asamblea Legislativa rendirá el informe requerido en el Artículo 4 de esta Ley y publicará el
3 informe en las páginas electrónicas de cada cuerpo.

4 Artículo 6.- Jurisdicción y Competencia.

5 El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción original para entender sobre las
6 acciones incoadas por el incumplimiento de la Asamblea Legislativa respecto a la obligación
7 que impone las disposiciones de este estatuto.

8 Artículo 7.- Separabilidad.

9 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada nula, se mantendrán vigentes las
10 demás disposiciones.

11 Artículo 8.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.